

la acometida a la red.

La desconexión de la red de alcantarillado o la imposibilidad de conectar por tratarse de vertidos no permitidos, no eximirá al obligado al pago de la obligación de satisfacer las prestaciones patrimoniales de vertido y de depuración, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA

1. El período de facturación es el año natural, salvo en los casos de altas en el servicio, en los que el período impositivo abarcará desde la fecha del alta hasta el 31 de Diciembre de dicho año, y en los supuestos de bajas, en que comprenderá desde el 1 de Enero hasta el día de la presentación de la baja.

2. Se devenga la Prestación Patrimonial y nace la obligación de pago:

a) Por los conceptos de derechos de acometida y cuotas de contratación, cuando se otorgue la autorización correspondiente.

b) Para la los demás conceptos, cuando se inicie la prestación del servicio, devengándose luego de forma periódica el día 1 de enero de cada año

3. En todo caso, el devengo se producirá con independencia de que se hayan obtenido o no las autorizaciones o se hayan suscrito los contratos preceptivos, y sin perjuicio de la iniciación de los expedientes administrativos que puedan instruirse para su autorización y exigencia de las responsabilidades que procedan.

4. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, la Prestación Patrimonial se devenga el 1 de Enero de cada año, el período de facturación comprenderá el año natural. Las cuotas devengadas se recaudarán por bimestres mediante recibos de carácter periódico una vez aprobado el correspondiente padrón fiscal y abierto el período de cobro. En el supuesto de inicio o cese en la utilización del servicio, se procederá al prorrateo de la cuota.

SERVICIO DE CORTE Y REANUDACIÓN DE AGUA

Se devenga la prestación patrimonial y nace la obligación de pago cuando se inicie la prestación del servicio.

CAPITULO VIII.- GESTIÓN

ARTÍCULO 8.-

ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN y VERTIDOS

1.- La gestión de esta Prestación Patrimonial se iniciará por declaración del interesado, de oficio, por actuación investigadora a través de la Inspección de Rentas y Exacciones, o por denuncia pública.

2.- El padrón Municipal obtenido tendrá la consideración de registro permanente y público, pudiéndose llevar por cualquier procedimiento, incluso mecánico, que el Ayuntamiento acuerde establecer.

3.- Las altas, bajas y alteraciones deberán ser aprobadas como acto administrativo reclamable y notificadas en forma legal a los sujetos pasivos, y una vez notificada la liquidación correspondiente al alta, o en su caso a la alteración, podrá notificarse colectivamente para sucesivos periodos recaudatorios, mediante la exposición anual en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón Municipal de anuncios.

SUMINISTRO DE AGUA

1. Los obligados al pago formularán las solicitudes de prestación de los servicios en la forma prevista por el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

2. Las liquidaciones de las prestaciones patrimoniales por los conceptos de derechos de acometida y cuotas de contratación se notificarán a los solicitantes para su ingreso directo en la Entidad colaboradora o mediante domiciliación en Entidad de depósito.

3. Cuando el interesado solicite y obtenga el alta en el suministro, se le notificará que causa alta en el respectivo padrón de obligados al pago.

4. El pago de la cuota de cada período de facturación se efectuará de forma fraccionada en bimestres naturales, que constituyen los períodos de facturación. Al finalizar cada período de facturación se elaborará el padrón cobratorio correspondiente, que se notificará colectivamente en la forma prevista en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

5. En caso de modificación de las tarifas durante el período de facturación, se considerará que el consumo total ha sido proporcional desde el primer día hasta el último, dividiéndose dicho consumo entre el número de días del período y aplicándose la antigua y la nueva tarifa a los días que correspondan, respectivamente.

6. En cualquier caso, el servicio facturará el consumo siempre sobre datos que fundamenten un consumo real o aproximado en su caso.

7. En caso de agua no potable de la Sala del Agua, la cantidad máxima que es posible extraer se limita a 120 m³ diarios.

El pago se realizará anticipadamente en la Entidad colaboradora y la carga se realizará por personal municipal, previa presentación del documento de pago.

8. Serán causas de suspensión del suministro de agua las especificadas en el artículo 66 del Real Decreto 120/1991, de 11 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

CORTE Y REANUDACIÓN DEL SERVICIO

Quienes soliciten la reanudación de la prestación del servicio de suministro de agua en las Oficinas Municipales del Servicio de Aguas estarán obligados a efectuar el depósito previo del importe total de prestación patrimonial, junto con el de los gastos de materiales que se produzcan, siendo este requisito indispensable para la tramitación de la referida solicitud.

CAPITULO IX.- INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 9.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas, condicionando, a su vez, la derogación de las Ordenanzas Fiscales 152, 421 y 422, a la aprobación de la autorización de precios por parte del órgano competente de la Junta de Andalucía (Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales, de la

Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública), tal y como previene la normativa de aplicación. Hasta tal momento, en cualquiera de los casos, seguirán vigentes las Ordenanzas Fiscales 152, 421 y 422, de acuerdo con todas las modificaciones tarifarias de las mismas que se publican en el BOP.

Nº 89.533

AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 429 (DEROGACIÓN PARCIAL) Y DE LA ORDENANZA DE PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE PISCINA CUBIERTA Y DEMAS INSTALACIONES DE AQUELLA

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 21 de Diciembre de 2018, aprobó con carácter definitivo la Derogación parcial (en lo que se refiere a la Piscina Cubierta y demás instalaciones de aquella) la Ordenanza Fiscal NÚMEROS 429 (ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO Y UTILIZACIÓN DE LAS MISMAS) y aprobación definitiva de la ORDENANZA DE PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO MUNICIPAL DEL SERVICIO DE PISCINA CUBIERTA Y DEMAS INSTALACIONES DE AQUELLA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 70.2º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se procede a la íntegra publicación de la Ordenanza ya reseñada, que se incorpora como Anexo, cuya entrada en vigor se producirá en los términos establecidos en su respectiva disposición final.

Sanlúcar de Barrameda a 21 de Diciembre de 2018. Cotejado, EL JEFE DE LA OGSP DEL AREA DE ECONOMÍA, HACIENDA y URBANISMO, Santiago Soler Rabadán. Fdo. LA SECRETARIA GENERAL, - PD. EL OFICIAL MAYOR, Fdo. Victor Barbero Dieguez. Publíquese: EL ALCALDE, Víctor Mora Escobar.

ANEXO

ORDENANZA DE PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE PISCINA CUBIERTA Y DEMAS INSTALACIONES DE AQUELLA

CAPITULO I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTICULO 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, este Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, establece la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario por el SERVICIO DE PISCINA CUBIERTA y DEMAS INSTALACIONES DE AQUELLA. Todo ello en aplicación de lo establecido por el Apartado 6º del Art. 20 del TRLRHL, en su redacción dada por la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). Todo lo anterior en concordancia con lo establecido por la Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la citada LCSP, y Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria (LGT) en la redacción dada para la misma por la Disposición Final Undécima de la ya citada Ley 9/2017 (LCSP).

CAPITULO II.- PRESUPUESTO DE HECHO DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL

ARTICULO 2.-

Constituye el presupuesto de hecho de la prestación patrimonial, en las instalaciones (PISCINA y DEMAS INSTALACIONES DE AQUELLA), de los servicios que se especifican en las tarifas contenidas en la presente Ordenanza.

CAPITULO III.- OBLIGADO AL PAGO

ARTICULO 3.-

Son obligados al pago, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la L.G.T. que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios o utilice las instalaciones citadas.

CAPITULO IV.- RESPONSABLES

ARTICULO 4.-

Responderán solidariamente de las obligaciones de los obligados al pago, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria. Serán responsables (obligados al pago) subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

CAPITULO V.- CUOTA

ARTÍCULO 5.-

La presente Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

PISCINA CUBIERTA MUNICIPAL.	IMPORTE
- Inscripción (cuota):	
Abonado	30,48
Cursillistas no abonados	9,76
- Cuotas abonados (mensual)	
Individual *	42,76
Abonados de mañana hasta 15 horas y abonado juvenil (hasta 21 años y hasta las 16,00h) *	32,59
Familiar *	60,95
Suplemento por hijo (entre 14 y 18 años) *	9,76
pensionista horario (libertad horaria) *	31,72
Abonado Duo pensionista (dos pensionistas) *	41,85

* (Con compromiso de permanencia todo el año, se le mantiene el precio de 2.013).

Natación dirigida:	
a) 2 días semana	
Abonados :	7,33
No abonados:	31,72
b) 3 días semana	
Abonados :	12,19
No abonados:	36,57
c) Natación y alquileres	
. Baño libre 1 día No abonados :	4,6
. Baño libre 10 días No abonados:	31,72
Entrada inst. completa 1 día :	8,52
Entrada inst. completa 10 días :	73,15
. Natación libre 3 días semana No abonados :	26,81
. Natación libre 5 días semana No abonados:	35,23
. Natación escolar 5 sesiones No abonados:	11,67
. Natación escolar 1 sesión No abonados:	2,43
. Alquiler calle 1 hora:	36,57
. Alquiler piscina completa 1 hora	181,12
Otros servicios (instalaciones)	
. Alquiler sala fitness 1 hora	133,29
. Alquiler sala multiusos 1 hora con luz	12,29
. Alquiler sala multiusos 1 hora	8,56
Hora padel	
Abonados	5,23
No abonados	14,68
- Hora padel con luz:	
Abonados	
No abonados	
- Emisión carnet nuevo:	3,69
- Descuentos para colectivos programas definidos : 20%	
- Colectivo centro adultos, sin matrícula	28,11
- Policías y bomberos (nado libre), sin matrícula	28,11
- Waterpolo, sin matrícula	25,47
- Si se combina alguna actividad de natación con gimnasio, 50% descuento.	
Actividades de gimnasio:	
. De 7,30 a 16,00 h (sólo máquinas)	33,04
. De 8,30 a 22:30 (completo)	42,84
(Máquinas, aeróbic, circuitos, spinning, cardiobox)	

CAPITULO VI.- NORMAS DE GESTION

ARTÍCULO 6.-

1.- La competencia en la gestión se entenderá atribuida a la Dirección de las Instalaciones.

2.- La percepción de las prestaciones patrimoniales que se devenguen por la presente Ordenanza se llevará a cabo por justificantes que expedirá la Administración de las Instalaciones.

3.- Al efectuar la inscripción deberá abonar al mismo tiempo la cuota anual correspondiente. Se recomendará la apertura de cuenta corriente en Banco o Caja de Ahorros para la domiciliación de recibos.

CAPITULO VII.- DEVENGO

ARTÍCULO 7.-

La obligación de pago nacerá desde que tengan lugar la prestación de los servicios o se utilicen las instalaciones.

CAPITULO VIII.- INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 8.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la L.G.T.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de

2019 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Nº 89.546

AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NUMERO 475 DE LA ORDENANZA DE PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS DE CEMENTARIO, TANATORIO Y CREMATORIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 21 de Diciembre de 2018, aprobó con carácter definitivo la Derogación de la Ordenanza Fiscal NUMEROS 475 (TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS POR SERVICIOS DE CEMENTERIO, TANATORIO Y CREMATORIO. SERVICIOS FUNERARIOS) y aprobación definitiva, la ORDENANZA DE PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE CEMENTERIO, TANATORIO Y CREMATORIO).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 70.2.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se procede a la íntegra publicación de la Ordenanza ya reseñada, que se incorpora como Anexo, cuya entrada en vigor se producirá en los términos establecidos en su respectiva disposición final.

Sanlúcar de Barrameda a 21 de Diciembre de 2018. Cotejado, EL JEFE DE LA OGSF DEL AREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y URBANISMO, Santiago Soler Rabadán. Fdo. LA SECRETARIA GENERAL, - PD. EL OFICIAL MAYOR, Fdo. Victor Barbero Dieguez. Publíquese: EL ALCALDE, Victor Mora Escobar.

ANEXO

ORDENANZA DE PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS DE CEMENTERIO, TANATORIO Y CREMATORIO

"CAPITULO I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTICULO 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, este Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, establece la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario por los Servicios de CEMENTERIO, TANATORIO Y CREMATORIO.

Todo ello en aplicación de lo establecido por el Apartado 6º del Art. 20 del TRLRHL, en su redacción dada por la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). Todo lo anterior en concordancia con lo establecido por la Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la citada LCSP, y Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria (LGT) en la redacción dada para la misma por la Disposición Final Undécima de la ya citada Ley 9/2017 (LCSP).

CAPITULO II.- PRESUPUESTOS DE HECHO DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES

ARTICULO 2.-

Constituyen los Presupuestos de Hecho de las Prestaciones Patrimoniales de esta Ordenanza los supuestos que a continuación se enumeran:

La concesión administrativa de un derecho funerario de uso privativo sobre unidades de enterramiento y parcela y la reconversión y ampliación de las mismas, así como los actos dimanantes de la titularidad de las concesiones, tales como la expedición de títulos, las transmisiones y modificaciones, y en general todos los servicios que se recogen.

ARTICULO 3.-

Constituye el objeto de las prestaciones patrimoniales de carácter no tributario, que se regulan en la presente Ordenanza la prestación de servicios de cementerios municipales, y en particular, los que se enumeran a continuación:

1. La conservación de las unidades de enterramiento y parcelas.
2. La apertura de las unidades de enterramiento.
3. La construcción e instalación de panteones y la instalación de lápidas y otros elementos ornamentales.
4. La inhumación de cadáveres.
5. La inhumación, reinhumación y exhumación de restos y cenizas y cajas de restos y sábanas y urnas de cenizas correspondientes.
6. La cremación de cadáveres y la incineración de restos.
7. La ocupación y utilización de las salas destinadas a tanatopraxis y a la vela y exposición de cadáveres (tanatosalas).

CAPITULO III.- OBLIGADOS AL PAGO

ARTICULO 4.-

Son obligados al pago, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten titulares de las concesiones o resulten beneficiarios de los servicios regulados en la presente Ordenanza.

Se considerarán obligados al pago las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o con patrimonio separado susceptible de imposición en razón de la titularidad de las concesiones o la prestación de servicios.

Son sujetos obligados al pago de las prestaciones patrimoniales o contratante de los servicios y en su defecto los herederos o legatarios del difunto.

CAPITULO IV.- DEVENGO, ADMINISTRACION Y COBRO

ARTICULO 6.-

Con carácter general, la obligación del pago nace en el momento de concederse, prorrogarse, transmitirse o modificarse la concesión de derecho funerario, al expedirse los títulos o al contratarse o autorizarse la presentación de los servicios. Las tasas deberán liquidarse e ingresarse.

a) En los supuestos de concesiones de derechos funerarios, en el término de tres meses, a contar desde su concesión y, en todo caso, antes de su uso o utilización. No obstante, el pago de la prestación patrimonial, podrá ser fraccionado, aunque la concesión se entenderá provisionalmente adquirida hasta que no se realice el pago